



Interlocutorio	Nº 0479
Radicado	05266 31 03 001 2014 00188 00
Proceso	Ejecutivo mixto
Demandante (s)	Antonio José Jiménez Bermúdez
Demandado (s)	Hernán López Galvez
Asunto	Termina por pago total de la obligación – Cancela gravamen hipotecario

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial presentado el 27 de agosto de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir (f. 86), coadyuvado por la apoderada del demandado, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, afirmaron que no existe ninguna otra obligación respaldada por la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública 1020 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 14 de Medellín sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-184893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín; por lo que solicitó la cancelación de dicho gravamen.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra dicha terminación indicando en su primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

En el presente caso se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el apoderado del demandante con facultad para recibir, no se ha llevado a cabo diligencia de remate, y el ejecutante acredita el pago total de la obligación. Adicionalmente, no figura embargo de remanentes alguno en el presente trámite; razón por la cual es procedente acceder a la terminación deprecada.

Es de anotar que la presente acción había sido incoada por la sociedad **Biofilm S.A.**, en contra del ahora demandante **Antonio José Jiménez Bermúdez** y el demandado

Hernán López Galvez; y que mediante auto del 04 de diciembre de 2019, el proceso terminó en contra del señor Jiménez Bermúdez, y se aceptó la cesión de derechos litigiosos de la demandante a este último, en lo que respecta a la obligación en contra del señor López Galvez, constituyéndose así el señor **Antonio José Jiménez Bermúdez** en cesionario del demandante, por lo que en esta calidad obra su apoderado.

Finalmente, considerando que se da por terminado el proceso por pago total de la obligación y que así lo solicitan las partes, se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario constituido en la Escritura pública 1020 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 14 de Medellín sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-184893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las practicadas habían sido levantadas previo a esta terminación. No obstante, de subsistir alguna de ellas, se ordena el levantamiento de la misma sin necesidad de auto posterior para ello, autorizando que por secretaría se expidan los oficios correspondientes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo instaurado por Antonio José Jiménez Bermúdez como cesionario de Biofilm S.A., en contra de Hernán López Galvez.

Segundo. Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario constituido en la Escritura pública 1020 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 14 de Medellín sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **001-184893** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Oficiase a la Notaría correspondiente.

Tercero. Advertir que no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las practicadas habían sido levantadas previo a esta terminación. No obstante, de subsistir alguna de ellas, se ordena el levantamiento de la misma sin necesidad de

auto posterior para ello, autorizando que por secretaría se expidan los oficios correspondientes.

Cuarto. Aceptar la renuncia a términos presentada por las partes.

Quinto. Archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

04

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FF941593CC71D1E0AD047BF2CBIF79DED18FFBF895711C9B1B3C6E01A33F9D5E

DOCUMENTO GENERADO EN 20/09/2020 08:48:30 P.M.